



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00302-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación con los dineros que se encuentran a disposición del presente proceso hasta el día 28 de febrero de 2021, el cual fue presentado a través de correo electrónico informado en la demanda por cuenta del demandante quien tiene la facultad de recibir, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por LUIS FRANCISCO NUÑEZ HERRERA contra MAURICIO DURAN GAMARRA, por pago total de la obligación con los dineros que se encuentran a disposición del presente proceso hasta el día 28 de febrero de 2021.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso por no existir embargo de remanentes a la fecha del presente proveído.
3. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho judicial por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS COP (\$2.707.749,00) a la apoderada judicial de la parte demandante por así haberse solicitado en acuerdo de pago; el excedente y los títulos que lleguen con posterioridad entréguese al demandado.
4. Previo a ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso, requiérase a la parte demandante para que por intermedio de secretaría se sirva realizar la entrega del título valor pagare base de ejecución, para efectos de realizar las correspondientes constancias y anotaciones en el mismo. Igualmente se advierte al demandado que el desglose será previo al pago del arancel judicial.
5. ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes.
6. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander**


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.